



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2020
(Decreto 67/2018)**

*“Escuela Básica Galvarino
Valenzuela Moraga”*

Lolol, Región Del Libertador General Bernardo O’Higgins

INDICE

PRESENTACIÓN	3
DISPOSICIONES GENERALES	4
DEFINICIONES CONCEPTUALES	5
DE LA EVALUACIÓN	6
DE LA DIVERSIDAD DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN	8
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN	9
DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS	10
DE LA EXIMICIÓN	12
DE LA INASISTENCIA Y RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES	13
DE LA CALIFICACIÓN	13
DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	16
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EDUCACIÓN PARVULARIA	18
DE LAS TAREAS Y TRABAJOS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR	20
DEL INFORME EDUCACIONAL	20
DE LAS REFLEXIONES PEDAGÓGICAS DE EVALUACIÓN	21
DE LAS SITUACIONES ESPECIALES	23
NORMAS FINALES	24

PRESENTACIÓN

La Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga es una unidad educativa que imparte Educación Parvularia y Educación Básica, siendo su entidad sostenedora la Ilustre Municipalidad de Lolol.

Este establecimiento educacional se plantea la evaluación como un proceso constante de recogida de información, con el fin de utilizarla para reorientar la planificación diaria buscando mejorar los aprendizajes de todos (as) sus estudiantes en pos de su formación integral, teniendo como meta permanente la excelencia académica.

El presente reglamento interno de evaluación está ajustado a la norma y se basa en las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en el decreto 67/2018 del Ministerio de Educación y, a la vez, se orienta en los decretos supremos 433 y 439 del año 2012.

El decreto 67/2018 “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este reglamento contiene las normas mínimas de evaluación, calificación y promoción escolar, que comenzarán a regir a contar del año escolar 2020 para todos los estudiantes matriculados en la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga de la comuna de Lolol.

TITULO I

NORMAS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, será publicado en la página web de la escuela, para el conocimiento de todos sus estudiantes, padres y apoderados. Así también se socializará al momento de la matrícula de todos los estudiantes y al inicio del año escolar en reuniones de apoderados y horas de Consejo de Curso. Finalmente, una copia del mismo será enviada al departamento provincial de educación correspondiente.

Artículo 2º. Este Reglamento será revisado anualmente ante el Consejo de Profesores y por representantes de los distintos estamentos en el Consejo Escolar, con el fin de modificarlo y/o actualizarlo en forma participativa. Posteriormente las modificaciones y/o actualizaciones serán informadas a toda la comunidad educativa mediante comunicación escrita, en reuniones de apoderados y por su publicación en la página web del establecimiento educacional, respetando los plazos y condiciones de la normativa vigente.

Artículo 3º. *(literal a)* El año lectivo se organizará en períodos semestrales. Las fechas de inicio y de término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases serán informados mediante comunicación escrita tanto a los alumnos como a sus apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento, conforme lo establece el calendario escolar respectivo. En caso de cambios en dicho calendario por motivos de fuerza mayor, deberán ser informados con anticipación, según la causa que los genere.

Artículo 4º. *(literal b)* Los estudiantes serán informados de los Objetivos de Aprendizaje (OA) a evaluar, criterios, procedimientos, tiempos e instrumentos, que se utilizarán para medir sus logros en cada una de las asignaturas del plan de estudios que cursen al inicio de cada mes.

Artículo 5º. *(literales c y m)* Los Padres y Apoderados serán informados mediante comunicación escrita y en reuniones, respecto a:

a) Los criterios y formas de evaluación.

- b) Los logros de aprendizaje de los estudiantes, a través de las siguientes modalidades:
1. Informes parciales de notas en reuniones de apoderados.
 2. Informes semestrales de calificaciones al finalizar cada semestre.
 3. Informe Educacional, que se entregará al término de cada periodo.
 4. Certificado Anual de Estudios e Informe Educacional Anual

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Artículo 6º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga posee mayor importancia la evaluación formativa de sus estudiantes, buscando fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Es así como en el presente reglamento cobra especial significancia el uso pedagógico de la evaluación, poniendo énfasis en el uso de la planificación inversa y sus respectivas características:

- Común e Intermedia.
- Transparente.
- Alineada.
- Acumulativa

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y

Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

TITULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7º. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en esta comunidad educativa:

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 8º. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar, son las siguientes:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa
- c) Evaluación Sumativa

a) Evaluación Diagnóstica:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito

para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán entregados por la Unidad Técnico Pedagógica en el caso de las asignaturas de Leguaje y Comunicación, Lengua y Literatura y Matemática. Mientras que para las asignaturas restantes cada profesor elaborará el instrumento correspondiente y entregará una copia a UTP, la que deberá ser retroalimentada antes de su aplicación a los estudiantes. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación, siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de Bajo, Medio-Bajo, Medio-Alto y Alto, por cada objetivo de aprendizaje, eje o habilidad consultados. El registro se hará en cada uno de los libros de clases, en las primeras columnas de la hoja de registro de notas.

Estas pruebas se aplicarán durante los primeros 15 días del mes de marzo y el registro en los libros de clases no excederá los 10 días hábiles transcurridos desde su aplicación. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 40% de alumnos en nivel bajo y medio bajo, se procederá a reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos alumnos/as más descendidos.

Los padres y apoderados serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan procesos de acompañamiento en entrevistas y en reuniones de apoderados.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto a:

1. La Planificación del proceso de Enseñanza-Aprendizaje.
2. El Diseño de Nuevas Estrategias Metodológicas y Alternativas.
3. La Preparación de Actividades Remediales y/o Complementarias.
4. La Intervención de Otros Equipos de Profesionales (Programa PIE, Dupla Psicosocial de la escuela, profesionales de redes de apoyo)

b) Evaluación Formativa (*literal f*):

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje. Por ello es fundamental que una vez obtenida la información se consideren espacios de retroalimentación y de ajuste o diseño de nuevas de estrategias y/o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
2. Verificar el grado de logro obtenido por el estudiante durante el proceso de aprendizaje.
3. Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología y buscar las medidas remediales complementarias.

4. Aplicar en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
5. No se realiza calificación, solo se debe registrar en el libro de clases como actividad de la asignatura.
6. Objetos de evaluación formativa: conocimientos, capacidades, destrezas y habilidades; valores y actitudes (Pauta Actitudinal).
7. Utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
8. Retroalimentar efectiva y oportunamente.
9. Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

c) Evaluación Sumativa:

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Entrega información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas y valores / actitudes, asociados a los Objetivos de Aprendizaje (OA).

Esta evaluación:

1. Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de estudio vigentes, que corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
2. Permite evaluar el logro los Objetivos de Aprendizaje (OA) de un tema, una unidad y/o un periodo formativo.
3. Utiliza técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, que pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva lista de cotejo o escalas de apreciación, proyectos de aula, representaciones, informes etc.
4. Involucra a los padres y apoderados, quienes serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de todos los estudiantes y, en particular, de aquellos que tengan procesos de acompañamiento en entrevistas y reuniones de apoderados.

DE LA DIVERSIDAD DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN (*Literal g*)

Artículo 9º. La **Evaluación Diferenciada**, permite adaptar al proceso evaluativo a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE .
- b) Alumnos con dificultades de retención.
- c) Alumnos con déficit sensoriales.
- d) Estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje.
- e) Alumnos con problemas motores.
- f) Alumnos con problemas físicos: columna, asma, fracturas, problemas visuales y/o auditivos, etc.
- g) Alumnos con tratamiento psicológico.

Artículo 10º. Las características operacionales de la Evaluación Diferenciada son:

- a) El problema que presente el alumno puede ser detectado por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse en U.T.P, durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedago, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro especialista).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica en coordinación con el Equipo del PIE autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.
- d) Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por la Jefatura Técnica y los profesionales respectivos.
- e) Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación por parte del profesor deben ser conocidos por lo menos con una semana de anterioridad a la aplicación de la evaluación por parte de los alumnos.
- f) La Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga de Lolol promueve el uso de una diversidad de instrumentos de evaluación – Rúbricas, Pautas de diversa índole, Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación, etc. – para que los estudiantes del establecimiento comprendan los criterios con que se les evaluará el logro de los Obejetivos de Aprendizaje.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN.

La selección de las estrategias, los procedimientos e instrumentos de recolección de evidencias se realiza en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje, con las estrategias didácticas y con la situación de evaluación.

Reunidas las evidencias, el docente debe construir una conclusión evaluativa acerca del desempeño de los estudiantes, teniendo en cuenta la distancia entre lo que es capaz de hacer y lo que plantea el objetivo de aprendizaje.

Artículo 11°. El procedimiento, las estrategias, los instrumentos y las técnicas de evaluación sumativa serán siempre formales. Deberán responder a la planificación anual de cada asignatura, de forma tal que permita valorar el aprendizaje de los estudiantes en todo el Programa de Estudio. La planificación mensual es el documento donde se diseñan las estrategias y los instrumentos de evaluación que se aplicarán a los estudiantes, los cuales serán entregados en la Unidad Técnico Pedagógica en forma anticipada entre los días 15 y 20 de cada mes, para luego ser retroalimentados.

Artículo 12°. Entre las **estrategias** que se podrán usar para evaluar sumativamente están: ejercicio de desempeño, actividades de ejecución, simulaciones, informes de investigación, recolección de evidencias (portafolios, bitácoras), modelización, ejercicios de resolución de problemas, situaciones orales (entrevista, diálogo, exposición, debate, disertación, declamación), desarrollo de proyectos, entre otros.

DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 13°. Los instrumentos evaluativos, sus funciones, criterios de calidad, y la correspondencia de estrategias de tipos y formas de evaluación, así como las normas de diversificación de la evaluación sumativa, se establecen en los Artículos 14° y 15° del presente reglamento.

Todo instrumento evaluativo debe cumplir con los estándares de calidad técnicos y las normas especificadas en los artículos recién mencionados de este reglamento y debe ser entregado junto a la planificación mensual de clases.

Artículo 14°. Los instrumentos que se podrán usar para evaluar sumativamente los aprendizajes de los estudiantes son: pruebas escritas de respuesta abierta y/o cerrada, listas de cotejo, escalas de apreciación, fichas de registro anecdótico, rúbricas, guías de observación representaciones gráficas, entre otros.

Artículo 15°. En el caso de instrumentos que tienen descripción de criterios de desempeño y de niveles de logro, deberán ser conocidos con anterioridad por los estudiantes (a lo menos 5 días hábiles). En tanto, los criterios de corrección que el docente aplicará en los demás instrumentos evaluativos deben ser conocidos con antelación por los estudiantes. Una vez

corregidos y calificados, todos estos instrumentos deberán ser entregados a ellos.

Artículo 16º. El docente deberá retroalimentar todos los procesos evaluativos en la clase siguiente a la realización de la evaluación, de forma tal que el estudiante conozca con precisión cuál es su nivel de desempeño y cuál es su distancia con el nivel óptimo esperado. Se debe dejar registro en el libro de clases como una actividad pedagógica propia del proceso de aprendizaje.

Artículo 17º. El docente dispondrá de un plazo máximo de **10 días hábiles**, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases. Dichos instrumentos deben ser entregados a los alumnos con el objeto de retroalimentar y analizar los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados.

Artículo 18º. El Profesor Jefe deberá **actualizar semanalmente** el registro de calificaciones de su curso en la **plataforma** de administración curricular, que la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga disponga.

Artículo 19º. No podrá aplicarse una nueva evaluación sumativa si los estudiantes no conocen el resultado de la evaluación anterior.

Artículo 20º. El resultado de una evaluación sumativa debe cumplir con al menos un 60% de aprobación del grupo curso. Con un porcentaje de aprobación inferior, el profesor deberá informar a la Jefatura Técnica para analizar la situación, junto a la Coordinación de Nivel correspondiente, y en conjunto establecer las estrategias a seguir.

Artículo 21º. Un **estudiante será calificado con nota mínima (1,0)**, cuando no demuestre logro de aprendizajes en una evaluación de una asignatura determinada. En este caso, el docente elaborará un informe escrito que explique la situación. Además, deberá aplicar una nueva evaluación para verificar el logro de los aprendizajes del o los estudiantes que correspondan.

Artículo 22º. (*literal p*) La **falta de honestidad en algún proceso evaluativo** constituye un acto que vulnera los principios valóricos fundamentales del Proyecto Educativo Institucional. Son situaciones tales como:

- a. Presentar tareas o trabajos ajenos declarándolos como propios,
- b. Presentar trabajos o tareas copiados literalmente de internet o de

- otra fuente bibliográfica (Plagio), sin declarar el origen o la verdadera fuente de información,
- c. Copiar por cualquier medio.

Artículo 23º. *(literal p)* Frente a cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior, el docente anulará la evaluación, registrará la observación en el Libro de Clases y elaborará un informe escrito que explique la situación, el que será entregado a UTP, quien se encargará de informar a Inspectoría General y al Encargado de Convivencia Escolar para que apliquen las medidas éticas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 24º. *(literal p)* En **situación de copia, plagio o falsificación, se deberá aplicar una nueva evaluación** para verificar el logro de los aprendizajes del o de los estudiantes que corresponda. Quedará a criterio del docente, la Jefatura Técnica y la Coordinación del Nivel correspondiente la determinación de la estrategia, el instrumento y los estándares de exigencia para esta nueva evaluación, los que deberán ser informados al estudiante con anticipación. Cabe señalar que los **Objetivos de Aprendizaje a Evaluar serán los mismos considerados en la evaluación inicial.**

DE LA EXIMICIÓN *(literal i)*

Artículo 25º. Tal como lo establece el decreto 67/2018, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 26º. No obstante lo anterior, la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga de Lolol implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 27º. En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán eximir a un alumno/a de una evaluación puntual la que se

remplazará por una actividad pedagógica distinta que cumpla el mismo objetivo de aprendizaje.

Artículo 28º. Además, el establecimiento hará uso del Decreto N°2272 sobre correlación de estudios cuando ello sea necesario, previa autorización del Departamento Provincial de Educación de Colchagua. La correlación de estudios se aplica cuando se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares.

DE LA INASISTENCIA Y RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES:

Artículo 29º. Las evaluaciones sumativas calendarizadas son instancias formales de revisión de logros y avances de aprendizaje, por lo que la asistencia es obligatoria.

Artículo 30º. Toda ausencia a una evaluación debe ser justificada mediante certificado médico o personalmente por el apoderado, en un máximo de 48 horas, ante Inspectoría General o a quien ésta delegue dicha responsabilidad. Se emitirá un documento que certifica la justificación y que permite al estudiante rendir la evaluación pendiente.

Artículo 31º. Las evaluaciones pendientes las tomará el mismo profesor de asignatura en la clase siguiente o el día y horario que él mismo determine.

Artículo 32º. Las evaluaciones recuperativas se conceptualizan como aquellos certámenes en que, por diversos motivos algún alumno (a) no asistió y que, se tomará en el momento que este reglamento lo determina de acuerdo al artículo anterior anterior.

DE LA CALIFICACIÓN (*literal h*)

Artículo 33º. Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas o actividades curriculares de aprendizaje, en coherencia con los OAs de la Bases Curriculares vigentes, la planificación y, las estrategias de enseñanza realizadas. Todo ello sustentado en criterios pedagógicos.

Artículo 34°. En aquellas asignaturas del plan de estudio que incidan en la promoción escolar se utilizará una escala numérica de 1.0 a 7.0 y con un decimal. Para éstas, la calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero) y corresponderá, como mínimo, al logro del 60% de los objetivos de aprendizaje evaluados.

Artículo 35°. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 36°. La calificación obtenida por los/las estudiantes de 1° a 8° básico en la asignatura de Religión (optativa) se registrará en forma conceptual y su correspondencia con la escala numérica de calificaciones es la siguiente:

Concepto	Abreviación	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

Artículo 37°. Las calificaciones serán de tipo:

- a) **Parciales:** corresponden a las evaluaciones sumativas coeficiente uno logradas por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) **Semestrales:** Será el promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas al término de cada semestre en las respectivas asignaturas.
- c) **Finales:** Será el promedio aritmético obtenido de las calificaciones semestrales en las distintas asignaturas del Plan de Estudio.
- d) **Promedio General Anual:** corresponde al promedio aritmético obtenido de todas las calificaciones finales de las distintas asignaturas del plan de estudio.

Artículo 38°. Cada asignatura con calificación numérica, será con un solo decimal, para lo cual los promedios semestrales y anual serán calculados sin aproximación de la centésima a la décima.

Artículo 39°. La evaluación sumativa, de acuerdo con la legislación vigente, define la aprobación de las asignaturas y la promoción de los estudiantes al nivel siguiente.

Artículo 40º. La cantidad de evaluaciones parciales semestrales no tendrán correlación directa con la cantidad de horas semanales de la asignatura. Considera **un mínimo de 4 notas parciales al semestre**, número que deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación y deben estar calendarizadas y ser informadas a los estudiantes la primera semana de cada mes en todas las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 41º. Cualquier corrección en el calendario entregado de evaluaciones mensuales a estudiantes y apoderados deberá ser sustentada con argumentos pedagógicos, será autorizada por la Jefatura Técnica e informada en forma escrita con al menos una semana de anticipación por el Profesor Jefe del Curso a todos los involucrados.

Artículo 42º. Ningún curso podrá tener dos evaluaciones de desempeño individual, tipo prueba escrita, en el mismo día. Cualquier excepción a este artículo debe estar debidamente justificada pedagógicamente y autorizada por la Jefatura Técnica, debiendo ser informada en forma escrita con al menos 1 semana de anticipación a los estudiantes y apoderados, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 del decreto 67.

Artículo 43º. En atención a la diversidad de estudiantes, se debe considerar una variedad de estrategias e instrumentos evaluativos de forma tal que se pueda atender de mejor manera a las diferentes aptitudes, habilidades, destrezas y capacidades de los estudiantes.

Esta diversificación de la evaluación establece que:

- a) Al menos $1/3$ (un tercio) de las evaluaciones sumativas del semestre deben ser estrategias o instrumentos diferentes a pruebas escritas de desempeño individual.
- b) Los $2/3$ (dos tercios) restantes de las evaluaciones sumativas semestrales corresponderán a pruebas escritas, donde al menos la mitad de éstas será de desempeño individual.

Artículo 44º. Los OA que se medirán en cada evaluación calificada, deberán ser especificados a los estudiantes al menos con una semana de antelación. Quedarán consignados en el cuaderno de la asignatura de cada estudiante para ser también conocidos por su apoderado.

Artículo 45°. En ningún caso se utilizará la escala de evaluación numérica para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de OA.

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA (*literal o*).

Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los OA de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 46°. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

Artículo 47°. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/u otros espacios formativos.

Artículo 48°. Será el director, en conjunto con el jefe técnico consultando al Consejo de Profesores, quienes podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 49°. Repetirán curso aquellos estudiantes que no cumplan lo indicado en los artículos 46° y 47° del presente reglamento.

Artículo 50°. (*literal k*) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y el equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Artículo 51º. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica y Convivencia Escolar en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que atienden al estudiante, y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 52º. El informe antes señalado, elaborado para el caso de cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Resolución final respecto de la situación de promoción o repitencia del estudiante, que debe estar firmada por las autoridades docentes responsables de esta decisión.

Artículo 53º. La resolución a que señala el inciso anterior deberá ser consignada en la hoja de vida del estudiante e informada por el profesor jefe en una entrevista a su apoderado, a más tardar una semana después de finalizadas las clases del año escolar en curso.

Artículo 54º. La escuela deberá otorgar, durante el año escolar siguiente, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y psicoemocional a estos estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Considera algunas o todas las siguientes estrategias:

- a) Acompañamiento del profesor jefe.
- b) Incorporación a un plan de reforzamiento pedagógico.
- c) Acompañamiento psicopedagógico desde la escuela.
- d) Entrevistas con el apoderado.
- e) Entrevista del estudiante con la psicóloga desde el establecimiento.

Artículo 55º. En caso de que un estudiante decida no optar por el acompañamiento descrito en el artículo anterior, esta decisión deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante y ser informada al apoderado.

Artículo 56º. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 57º. El establecimiento educacional deberá entregar un **Certificado Anual de Estudios**, que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 58º. En la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga de Lolol el rendimiento escolar del estudiante no es impedimento para la renovación de su matrícula. Por lo tanto, tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20248, Ley de Inclusión escolar, 20845).

Artículo 59º. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EDUCACIÓN PARVULARIA.

Artículo 60º. Se utilizarán los siguientes instrumentos y procedimientos de evaluación para los alumnos que cursen los grados de educación parvularia:

- a) **REGISTRO DE OBSERVACIÓN:** Constituye un instrumento de observación que aporta información sobre cada uno de los niños y niñas del curso y al mismo

tiempo, proporciona resultados para el grupo en su conjunto, permitiendo registrar resultados individuales y grupales.

- b) LISTA DE COTEJO: Está conformado por un listado de temas que describen aspectos específicos de la conducta del párvulo.
- c) PAUTA DE EVALUACIÓN: Está diseñada para obtener resultados sobre el nivel de logro que han alcanzado los niños y niñas en cada eje de aprendizaje de los Programas Pedagógicos. Al mismo tiempo retroalimenta el proceso de planificación, facilitando la selección de aprendizajes esperados con los que se planificará, considerando que estos sean desafiantes y pertinentes al nivel de logro del curso.
- d) INFORME AL HOGAR: instrumento técnico que permite entregar información del progreso alcanzado por el párvulo durante el año lectivo.

Artículo 61°. La **Pauta de Evaluación de los Párvulos** comprende todos los ámbitos de los Planes y Programas de Educación Parvularia, los cuales son evaluados a través de indicadores los que permiten observar el nivel de logro que han alcanzado los párvulos en relación con los aprendizajes esperados que conforman cada eje.

La progresión de logros se establece en cuatro niveles:

- a) -NT1: Nivel de logro anterior a Primer Nivel de Transición.
- b) NT1 : Nivel de logro de Primer Nivel de Transición.
- c) NT2 : Nivel de logro de Segundo Nivel de Transición.
- d) 1° EGB : Nivel de logro en Primer año de Educación General Básica.

Artículo 62°. Esta **Pauta de Evaluación de los Párvulos** se aplicará tres veces al año:

- a) Primera evaluación: A principio de año, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tiene el grupo de niñas y niños. Constituye un insumo para las planificaciones que se elaborarán durante el primer semestre.
- b) Segunda evaluación: se realizará a fines del primer semestre con el objetivo de visualizar los avances que han alcanzado los párvulos y a partir de estos resultados reorientar el proceso educativo.
- c) Tercera evaluación: se realizará al final de año, para observar los avances alcanzados durante el segundo semestre y con esto elaborar conclusiones sobre todo el año escolar. Sirviendo de insumo para llevar a cabo el informe al hogar.

Artículo 63°. El **Informe al Hogar** se entregará en forma semestral abordando todas las áreas de los Planes y Programas de Educación Parvularia.

DE LAS TAREAS Y TRABAJOS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR (*literal d*)

Las tareas escolares son un complemento al trabajo de la escuela. Bien llevadas son una ocasión propicia para desarrollar en los estudiantes hábitos como el orden, la disciplina, el trabajo bien hecho, la fuerza de voluntad, la responsabilidad, el aprender a estudiar solos, la habilidad de indagar e investigar, entre otros.

Una tarea bien pensada debe tener como propósito ejercitar los Objetivos de Aprendizaje trabajados y estudiados en clase para que el estudiante pueda interiorizarlos y convertirlos en un aprendizaje efectivo.

- Artículo 64°.** La Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga enviará trabajos y tareas para que los estudiantes realicen fuera de la jornada escolar, cautelando:
- a) la retroalimentación (toda tarea debe ser revisada por el docente en forma colectiva o individual),
 - b) su calidad (el trabajo que realiza el estudiante debe ser una síntesis entre conceptualización y habilidad de aprendizaje),
 - c) la pertinencia (relación directa con los objetivos de aprendizaje de la clase),
 - d) la frecuencia (una tarea o trabajo semanal por asignatura) y
 - e) una extensión breve, de manera tal de resguardar los espacios de vida personal, social y familiar del estudiante.

- Artículo 65°.** Toda tarea o trabajo escolar debe estar diseñado de manera tal que el estudiante lo pueda realizar de manera autónoma.

DEL INFORME EDUCACIONAL.

- Artículo 66°.** El Informe Educacional hace referencia a aquellos conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se espera que los estudiantes desarrollen en el plano afectivo, intelectual, moral, social y espiritual. En él se evidencian las siguientes dimensiones:

- | | |
|-------------------|--------------------------------|
| a) Física. | f) Espiritual. |
| b) Afectiva. | g) Proactividad y Trabajo. |
| c) Cognitiva. | h) Tecnología de Información y |
| d) Sociocultural. | Comunicación. |
| e) Moral. | |

- Artículo 67°.** La evaluación contenida en el Informe Educacional se realiza mediante la siguiente escala conceptual, sus respectivos símbolos y descripción:
- a) Logrado (L): Manifiesta constantemente el rasgo.
 - b) Medianamente Logrado (ML): El rasgo se manifiesta, aunque no constant.
 - c) No Logrado (NL): No manifiesta el rasgo.
 - d) No Observado (NO): No ha habido instancia o posibilidad de observar la conducta.

Artículo 68°. El encargado de la confección del Informe Educacional es el Profesor/a Jefe, quien registrará dos veces al año la evaluación de las dimensiones, especificadas en el artículo 66°, de cada estudiante en forma cualitativa, entregándose a los apoderados en los meses de agosto y diciembre.

Artículo 69°. Los resultados del Informe Educacional no inciden en la promoción escolar.

DE LAS REFLEXIONES PEDAGÓGICAS DE EVALUACIÓN (*literal n*)

Artículo 70°. Las **Reflexiones Pedagógicas de Evaluación** son instancias de trabajo profesional, cuyo propósito es analizar las situaciones que tienen relevancia formativa en lo curricular, la formación general y los logros de aprendizaje de los estudiantes. Se realiza con el equipo docente en pleno, los presionales del Proyecto de Integración Escolar y del Equipo de Convivencia Escolar. Tiene carácter consultivo y propositivo en situaciones de promoción de estudiantes con dificultades de asistencia y/o de rendimiento académico.

Artículo 71°. Las **Reflexiones Pedagógicas de Evaluación** sesionarán en forma bimensual, ya que en sí mismas tratan situaciones de evaluación del progreso de los estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizaje de los cursos respectivos.

Artículo 72°. El informe final de cada curso es elaborado y presentado por el profesor jefe correspondiente. La información que entrega no es sorpresa, pues corresponde a los elementos que dan cuenta de las problemáticas y logros alcanzados en el período que se revisa. Considera los acompañamientos realizados, los apoyos de asistentes de educación profesionales, los

desafíos que se plantean, situaciones especiales de convivencia escolar y los resultados académicos por asignatura y por estudiante.

Artículo 73°. Los elementos de análisis que se revisan son concordantes con lo registrado en el Libro de Clases, con los antecedentes archivados en el registro de entrevistas, con los documentos de seguimiento de las situaciones particulares y los informes de especialistas de apoyo.

Artículo 74°. Los antecedentes discutidos y analizados con el equipo de docentes y profesionales permiten conocer el progreso, el estilo y ritmo de aprendizaje de los estudiantes de un curso y con ello se establecen estrategias y medidas que permiten reorientar el proceso formativo, fortalecer la convivencia escolar y mejorar los resultados de aprendizaje.

Artículo 75°. Las conclusiones y acuerdos finales que se establezcan en cada Reflexión pedagógica, tanto en lo académico como en lo formativo general (convivencia, valórico, actitudinal, emocional), quedarán archivados en UTP y consignados en su libro de actas.

Artículo 76°. (*literal e*) Además de Las Reflexiones Pedagógicas de Evaluación, en la Escuela Básica Galvarino Valenzuela Moraga, se conforman grupos profesionales de trabajo, conformados por docentes y otros profesionales y asistentes de la educación; los cuales pueden ser: equipos de profesores de área y/o asignatura, equipos de profesores de nivel, equipos de articulación entre niveles, equipos de profesores de jefes de nivel; incluyendo al equipo de profesionales PIE y al Equipo de Convivencia Escolar. Su propósito es:

- Reflexión profesional docente de diseño y revisión de sus prácticas pedagógicas.
- Análisis de los avances de aprendizaje.
- Implementación curricular.
- Establecer acuerdos de criterios de evaluación, su pertinencia, suficiencia, variedad y diversificación.
- Discusión de resultados de aprendizaje y estrategias de motivación para lograr aprendizajes de calidad.
- Establecer concordancia de los procesos evaluativos que se están implementando con los objetivos de aprendizaje por asignatura y nivel.

Estas reuniones se realizan al menos una vez al mes.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES (*literal l*)

Artículo 77°. Se considerarán situaciones especiales todas aquellas que presenten particularidades con respecto a situaciones tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo y/o maternidad - paternidad adolescente, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área de deporte, la literatura las ciencias y las artes, becas u otros.

Artículo 78°. Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que se encuentren en alguna situación especial serán resueltos por la dirección de la escuela, coordinación pedagógica en consulta al profesor jefe del curso. En todo caso se tomarán las medidas y resguardos necesarios para que estos estudiantes resuelvan su proceso de evaluación y promoción escolar en forma satisfactoria.

Artículo 79°. Si un estudiante se incorpora a la escuela:

- a) Si el estudiante llega con calificaciones parciales durante el transcurso del primer semestre, se procederá a incorporar dichas calificaciones como parte del periodo semestral. Su resultado final semestral incluirá las notas parciales registradas en el otro establecimiento más las obtenidas en el período de permanencia en el establecimiento.
- b) De igual modo se procederá en el segundo semestre.

Artículo 80°. En el caso de estudiantes que por alguna situación especial de las señaladas en el artículo 77° del presente reglamento requieran un término anticipado del año escolar o la exención de algún período académico total o parcial, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Presentar una solicitud escrita por el apoderado a dirección con los antecedentes y documentación que explique la situación
- El Director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica resolverá en relación con los procedimientos, plazos y estrategias que permitan cerrar el año escolar en forma satisfactoria.
- La resolución será informada a los docentes del curso, el estudiante

y su apoderado.

Artículo 81°. La **validación de estudios** es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada.

NORMAS FINALES (*literal j*)

Artículo 82°. Las **Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar** consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director de la escuela.

Artículo 83°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 84°. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua durarán sólo el tiempo necesario para lograr el

objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 85°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua. En contra de esta última decisión la escuela o padres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

Artículo 86°. El presente reglamento comenzará a regir a partir del mes de marzo de 2020 y reemplazará a todos los decretos de evaluación anteriores al mismo.